Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Montebello, Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **Proceso**	Interlocutorio Pertenencia.
Demandante	LUZ ELENA VELASQUEZ VERA
Demandado	ANA DOLORES BEDOYA Y ANA JULIA BEDOYA
Radicado	05467 40 89 001 2023 00076 -00
Instancia	Única
Asunto	Rechaza demanda.

El pasado 29 de enero, este Juzgado inadmitió la presente demanda PERTENENCIA, que promueve la señora LUZ ELENA VELASQUEZ VERA en contra de ANA DOLORES BEDOYA Y ANA JULIA BEDOYA, Se concedió el termino de cinco días para subsanar los requisitos señalados en dicha providencia, la cual se notificó por estados electrónicos y además se remitió al correo informado por La Apoderada judicial de la demandante.

Dentro del término concedido, se allega escrito, en procura del cumplimiento de los requisitos pedidos. Sin embargo, no se colman las exigencias del Despacho, en particular no se identifica claramente, cual es el lote que pretende en usucapión, pues se explica que no se pretende la totalidad del lote, ni los derechos reales de las demás propietarias inscriptas del lote de mayor extensión, ni tampoco busca tener partición en el lote restante, que cedió su posesión a sus hijos, a renglón seguido, plantea sus pretensiones, en relación a un predio de menor extensión, con casa de habitación, que se describe, según el dictamen aportado, descripción que se hace con linderos actualizados, que nada tienen que ver con el predio de mayor extensión, afirmando que por el transcurso del tiempo, dichos linderos han variado.

Lo cierto es que no se logra, identificar el predio que sobre el cual la demandante, ejercer posesión, en relación al predio de mayor extensión,

inmueble del cual es propietaria en comunidad y proindiviso la demandante, señora Luz Elena, con las demandadas ANA DOLORES Y ANA JULIA BEDPYA, aspecto fundamental en las demandas de pertenencia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

En razón de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, PERTENENCIA que promueve la señora LUZ ELENA VELASQUEZ VERA, a través de Apoderado Judicial, y en contra de las comuneras ANA DOLORES Y ANA JULIA BEDOYA; en virtud de lo sucintamente anotado.

SEGUNDO: Se ordena cancelar, el registro de la demanda, en el programa de gestión de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA